

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1981 y 14 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hipólito García Martínez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1981 y 14 de febrero de 1983 denegatorias de los beneficios la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4694 *ORDEN 111/02311/1984, de 9 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de septiembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Muñoz Sierra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Muñoz Sierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 16 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Muñoz Sierra, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 16 de febrero de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

4695 *ORDEN 111/00009/1985, de 11 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cervantes Aparicio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Joaquín Cervantes Aparicio, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-

gado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1980 y 9 de junio de 1982, se ha dictado Sentencia con fecha 13 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cervantes Aparicio, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1980 y 9 de junio de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 regulador, debiendo señalarle en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 11 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4696 *ORDEN de 11 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Catalana de Enfeltrados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de fenol-formol, deshilachados de algodón, adhesivos y filme de polietileno y la exportación de fieltros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Catalana de Enfeltrados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas de fenol-formol, deshilachados de algodón, adhesivos y filme de polietileno y la exportación de fieltros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Catalana de Enfeltrados, Sociedad Anónima», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle Ausias March, 16 y 18 y NIF A.28.380586.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Resinas fenol-formol en polvo tipo novolaca, 65,85 por 100 de fenol y 24,59 por 100 de formaldehído-metanol, siendo el resto hexamina, posición estadística 39.01.13.

2. Adhesivos (Hotmelt) de caucho nitrilo, 38,5 por 100 de copolímero-poliestireno-polisopreno poliestireno, 48,5 por 100 de resina sintética de Hidrocarburo, 11 por 100 de plastificante polimérico y 2 por 100 de antioxidante fenólico, posición estadística 40.06.98.

3. Filme de polietileno siliconizado de 74 gramos/metro cuadrado, posición estadística 39.02.09.

4. Deshilachados de algodón, clasificados en crudo, blanco o multicolor, de composición 65 por 100 algodón y 35 por 100 poliéster, posición estadística 55.03.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Filtro «Porofib» poroso, posición estadística 59.02.59.4.
II. Filtro «Porofib» prepolimerizado, posición estadística 59.02.59.4.

III. Filtro «Porofib» polimerizado y recubierto con filme de polietileno autoadhesivo, posición estadística 59.02.59.4.

IV. Partes, piezas sueltas y accesorios de vehículos automóviles, destinados a la industria del montaje, recortado de forma específica, posición estadística 87.06.11.2.